

TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

El hecho imponible de esta tasa es la utilización por las embarcaciones deportivas o de recreo de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo asignado, así como la estancia en los mismos, y por sus tripulantes y pasajeros la utilización de los muelles y pantalanes, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias fijas.

Los distintos elementos que desarrollan esta tasa y que son necesarios para su elaboración están contemplados en el artículo 22 de la [Ley 48/2003](#).

CUOTA DE LA TASA

Se mantienen los mismos importes que rigen desde el 1 de enero de 2009, para el año 2010.

La cuota de la tasa es la siguiente:

A) En instalaciones gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria.		
Servicio Prestado		Euros por metro cuadrado (eslora x manga) y día natural o fracción
a) Por el acceso y estancia de la embarcaciones en el puesto de atraque o de fondeo en la zona I o interior de las aguas portuarias	a.1) Atraque en punta y abarloadas	0,124848
	a.2) Atraque de costado	0,374544
	a.3) Puesto de fondeo con amarre muerto	0,072828
	a.4) Puesto de fondeo con medios propios	0,052020
	a.5) Estancia transitoria en seco	Art. 22.5.c Ley 48/2003
b) Toma de agua		0,024970
c) Toma de energía eléctrica		0,037454

B) En dársenas o instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización.		
Servicio Prestado		Euros por metro cuadrado (eslora x manga) y día natural o fracción
A las embarcaciones transeúntes o de paso.		0,062424
A las embarcaciones que tienen su base en el puerto		0,052020

* Para el cálculo correcto del importe hay que consultar el artículo 22 de la [Ley 48/2003](#).